

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado: 050013110-007-2016-00823-00
Ref. Ejecutivo por Alimentos

Toda vez que son las partes los primeros llamados por la ley para practicar la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para realicen la reliquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, para la cual deberán tomar como base la última liquidación que se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

787a53de7430b9247cff17ccb8f91f0cf3cc5f2cdcc6f1154763a19f
669d8ad1

Documento generado en 06/09/2021 10:24:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>